



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 14 de febrero de 2013, aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de la leña y expedición de autorización municipal para la corta de leña en terrenos de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LA LEÑA Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA CORTA DE LEÑA EN TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; establece la tasa a abonar por expedición de autorización municipal para la corta de leña en terrenos de propiedad de este ayuntamiento.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la expedición de la autorización nominal para el aprovechamiento especial de leña en terrenos de propiedad municipal por los vecinos del municipio con fines al autoconsumo o consumo familiar y la obtención de la correspondiente autorización de corta de leña.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todas las fincas inventariadas y catastradas a nombre de este ayuntamiento, sitas en el término municipal de Valdorros en las que expresamente se autorice la corta de leña.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la corta y recogida de leña, conforme lo previsto en los preceptos siguientes:

Solamente podrán solicitar el aprovechamiento de leña de dichos montes, las personas que dispongan de vivienda en el término municipal de Valdorros y que destinen la leña para consumo propio en dicha vivienda (queda totalmente prohibida la venta de dicha leña).



Estarán obligados al pago del precio público todas las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a quienes se les conceda licencia para aprovechamiento de leñas.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Solicitudes.

Las personas que cumpliendo las condiciones señaladas estén interesadas en proceder a la corta de leña, deberán de presentar una solicitud en el ayuntamiento en el que se hará constar:

- Datos del solicitante.
- Vivienda para la que se destinará la leña.

El ayuntamiento comprobará los datos aportados y solicitará la autorización para cortar leña, al Servicio Territorial de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León aportando el número de polígono y de parcela que se adjudica para la corta.

La adjudicación de las parcelas las realizará el ayuntamiento, pudiendo dividir una parcela en varias zonas. Una vez asignada una zona no se podrá cambiar por otra.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga el precio público una vez se presente la solicitud de concesión de autorización de aprovechamiento y corta de leña, no tramitándose aquella hasta que se haya efectuado el pago correspondiente.

El otorgamiento de la autorización será competencia del alcalde del ayuntamiento de acuerdo con el artículo 21.1-q de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local a instancias de la parte interesada.

Transcurridos tres meses desde la concesión de la autorización de corta y aprovechamiento de leña (o en su caso el plazo que haya otorgado la sección Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León) sin comenzar por el interesado las labores de aprovechamiento y corta de leña se entenderá caducado con la pérdida de los derechos satisfechos a menos que se deba a causa ajena a la voluntad del solicitante, en cuyo supuesto, previa petición razonada de éste se le podrá otorgar una prórroga.



Las autorizaciones podrán ser resueltas y quedarán sin efectos si se incumplieran las condiciones a que se les sujetó sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo a tarifa única por cada solicitud de autorización de aprovechamiento y corta de leña en las fincas municipales cuyo importe es de 25 euros por solicitud.

Artículo 9. – Deberes de las personas autorizadas.

Las personas autorizadas deberán de respetar, a la hora de la corta, todas las indicaciones dadas por el guarda del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Si se produjera algún daño al monte, serán responsables las personas autorizadas a la corta de leña y el ayuntamiento podrá dirigirse contra ellos pidiendo las responsabilidades a que haya lugar.

Se deberá, por el solicitante, contar con autorización de las fincas colindantes para el acceso a los comunes. La ramilla deberá de ser retirada, siempre se realizarán trabajos de aclareo y poda.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización y proponer al señor alcalde del Ayuntamiento de Valdorros, imposición de multa de 100 a 500 euros y la prohibición de no cortar leña en los próximos 4 años.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 14 de febrero de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Valdorros, a 27 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
José Manuel Briongos Ortega